

RV: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES 12013

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

12013 desistimiento de la demanda.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 7:21 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES 12013

Cordial Saludo

Solicito remitir el memorial al despacho judicial correspondiente

SEÑORES
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA
RADICACIÓN: 11001334204620210032300
DEMANDANTE: JULIETA BUENO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas
Abogada Colombia pensiones S.A.S.

SEÑORES

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001334204620210032300

DEMANDANTE: JULIETA BUENO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RETIRO DE LA DEMANDA

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, obrando en mi condición de apoderada, respetuosamente le manifiesto al despacho la intención de desistir de las pretensiones de la demanda.

El motivo es que después de realizar un análisis al respecto se evidencia que después de tres años de agotar todas las instancias judiciales viables, y finalmente de interponer tutelas, los resultados de estos procesos para el reconocimiento de este derecho fueron negadas por el Honorable Consejo de Estado, en todas sus secciones, al asimilar dicha prima de mitad de año, con la mesada 14 establecida en la Ley 100 de 1993 que fue derogada por el Acto Legislativo 01 de 2005.

Al no tener vocación de prosperidad se decide no continuar con el proceso.

Lo anterior basado en el artículo 314 del CPACA “**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).

Quedo atenta.



LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C. No. 52.218.999 de Bogotá
T.P. No. 175.338 del C. S. de la Judicatura

**Notificaciones: Calle 39 Bis B # 29-52 de Bogotá D.C. Tel: 570 3040 E-mail:
colombiapensiones1@hotmail.com**